



Nombre del alumno:

Luis Miguel Gómez López

Nombre del profesor:

Cristian David Cortes Bermúdez

Licenciatura:

Arquitectura

Materia:

Legislación y normatividad

Nombre del trabajo:

descripción de los links

Ocosingo, Chiapas a 28 de octubre de 2020.

RESPONSABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN

Régimen de responsabilidad en la construcción

La responsabilidad por defectos en la construcción se establece de acuerdo con los intereses en la construcción de una edificación son muy diversos, por ello también el régimen de responsabilidad en la construcción es distinto, según el régimen de participación de los operadores en la misma.

Algunos de los vicios de la construcción son

Los vicios ocultos de un edificio o vivienda

Vicios que aparecen posteriormente a la entrega de la obra

Dentro de este vicio se establece el art. 1.591 CC.

¿Quiénes participan en la construcción de un edificio?

1. Adquirentes del inmueble, que puede ser el promotor del mismo.
2. Los colindantes.
3. Los Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros, Proyectista, constructor, director de obra, director de la ejecución de la obra.
4. Resto de trabajadores u operarios (delineantes, Jefes de obra, Oficiales de diversos oficios, trabajadores de cada especialidad).

Responsabilidad civil en la construcción

El artículo 1591 del Código civil, establecía que, los agentes que intervienen en el proceso de edificación responderán de los daños materiales ocasionados en el edificio por vicios o defectos de su construcción, cuando se manifiesten en los siguientes plazos a contar desde la fecha de recepción de la obra:

Algunas de las responsabilidades son:

Responsabilidad durante un año (el constructor responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación.

Responsabilidad durante tres años (todos los agentes responderán de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos.

Responsabilidad durante diez años (todos los agentes responderán de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga.

Dentro también existen las solidarias, responsabilidad del promotor de obra responsabilidades de los constructores y la responsabilidad del constructor por daños materiales, responsabilidad del subcontratista y responsabilidad del arquitecto o director de obra.

Edificaciones a las que se aplica el régimen

Es el proceso de la edificación que atiende a dicha acción y tiene como resultado de construir un edificio de carácter permanente ya sea público o privado como: administrativos, religiosos, residencial, Aeronáutico, agropecuario, de energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

Para las consideraciones del edificio, debe tener los efectos dispuestos en la LOE, para tener el proyecto hay que estar restablecido en el artículo 4 de la LOE.

Daños que pueden ser resarcibles en la construcción

- a) Daños por vicios o defectos que afecten a elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia y estabilidad del edificio.
- b) Incumplimiento de los requisitos de habitabilidad
- c) Daños por vicios o defectos de ejecución de elementos de terminación o acabado

Plazo de prescripción de las acciones

1. Las acciones exigen la responsabilidad prevista por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños.
2. Las acciones de repetir de los agentes se intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene al responsable a indemnizar los daños.

Legitimación de la acción de responsabilidad

Legitimación activa (demandantes): Son la que tendrían los propietarios afectados por los vicios de la construcción y a los terceros adquirentes del edificio o parte de los mismos, o bien el comitente tendrá la posibilidad de demandar por responsabilidad contractual contra el responsable del daño.

Legitimación pasiva (demandados): Son los daños sujetos a la LOE, estarían legitimados pasivamente, es decir, contra el que se demanda, con la excepción de los daños por defectos de ejecución que afectan a elementos de terminación o acabado, de los que sólo responde el contratista, todos los demás intervinientes (arts. 9 a 15 de la LOE)

Responsabilidad por daños a las personas o a otros bienes

La responsabilidad civil por los daños a personas o a otros bienes distintos de la edificación o construcción, se deberán exigir de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1902 y ss del Código Civil, en aplicación de la doctrina de la responsabilidad extracontractual.